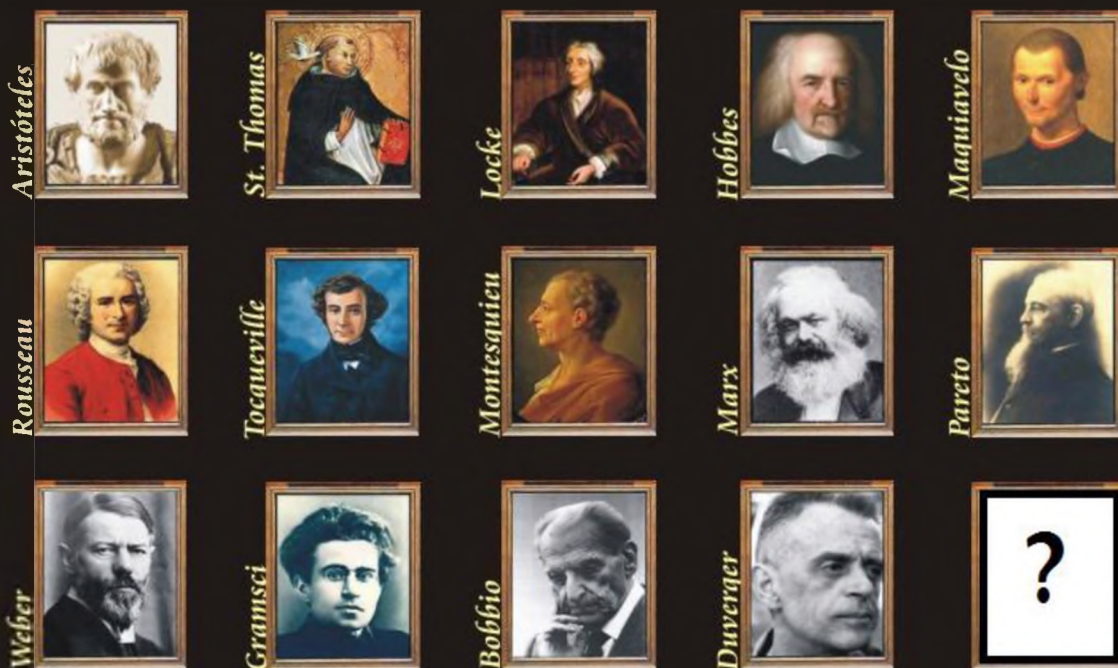


Alvaro Monzón Wyngaard, Héctor J. Zimerman
Agustín S. Carlevaro y Patricio Monzón Battilana
Editores

DERECHO POLÍTICO TEMAS DE AYER Y HOY

Jornadas Preparatorias

POSADAS, SEPTIEMBRE, 2018



AADP

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO POLÍTICO

INDICE

<i>Palabras iniciales</i>	Pág. 4
<i>Comité Evaluador</i>	Pág. 10

I - CONFERENCIAS

“La Importancia del estudio del Derecho Político, Hoy”, M. Consuelo Parmigiani de Barbará	Pág. 12
“El Conocimiento de lo Político”, Alfredo Isaías Saade	Pág. 18
“Economía y Política Hoy”, Ricardo Del Barco	Pág. 23
“Estado laico, laicidad y laicismo”, Gonzalo F. Fernández	Pág. 34
“Las TIC en el Gobierno Abierto en tiempos de debilidad representativa: transparencia y control ciudadano”, Edgar Gustavo Fernández Suarez	Pág. 45
“Holocausto y Propaganda Política”, María Belén Martínez	Pág. 60
“CIBORG. ¿Sujeto de Derecho en la Era Tecnológica de la Salud? Políticas Públicas y Nuevos Paradigmas”, Agustín S. Carlevaro	Pág. 67
“Políticas de Fomento e Incentivos Fiscales, en materia de Recursos Renovables”, Miguel Goldfarb	Pág. 77
“Algunas Reflexiones acerca de la Reforma Universitaria de 1918”, Emilio Manuel Alderete Avalos	Pág. 92

II - PONENCIAS

2.1. ESTADO Y REGULACIÓN

“Estado y Políticas Públicas de la Educación Superior: Autonomía y Autarquía de las Universidades Argentinas en la Legislación Nacional”, por Claudia L. Díaz y Omar U. D’Andrea	Pág. 119
“Cambio de Ciclo y Elementos para un Estado Equitativo”, por Ataliva G. Laprovitta	Pág. 128
“La 4° Generación de Derechos. La democracia constitucional como meta-garantía. Una mirada desde Argentina”, por Armando Aquino Britos	Pág. 142
“Algunas relaciones entre el Derecho Político y el Derecho Penal: la Política Criminal”, por Fernando Bernabé Verón	Pág. 166
“Cuando la legalidad y la legitimidad no alcanzan: el derrotero político	

de la Ley de Medios, una experiencia inacabada”, por Patricio Monzón Battilana	Pág. 172
“Análisis Comparado de la Vigilancia de los Productos Médicos en Argentina y Estados Unidos”, por Matías Francisco Payes y Álvaro Monzón Wyngaard	Pág. 180
“DGP y Cobertura Médica. La Necesidad de Políticas Públicas Igualitarias en materia de Salud Reproductiva”, por Fermina Mauriño	Pág. 189
“Principios de la Tributación. El Debate sobre la fijación de tarifas”, por María Emilia Quevedo y Alvaro Monzón Wyngaard	Pág. 200
“Estado de Derecho y Tributo”, por María del Rosario Medina	Pág. 211
“Tributación, Equidad e Injusticia: Un tema pendiente en América Latina en tiempos modernos”, por Héctor J. Zimmerman	Pág. 231
“Los parques industriales como un posible mecanismo de solución al problema del vacío intermedio en la región”, por Héctor José Zimmerman y Aldana F. Segovia	Pág. 246

2.2. DIMENSIONES DE LA NOCIÓN DEL CIUDADANO

“Hacia una ley provincial de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias”, por María Alicia Meixner	Pág. 270
“Una fotografía en sepia: Las transformaciones culturales, reelección indefinida y políticas de seguridad en la Provincia de Corrientes en 2012”, por Marcos Walter Medina	Pág. 278
“Algunas reflexiones de las Formas Directas y Semidirectas del ejercicio de la Democracia en el Derecho Constitucional Argentino, Público Provincial y Municipal en particular”, por Laura Isabel Pasetto	Pág. 299
“Anotaciones sobre el Sistema de Gobierno y la importancia de la profundización de su estudio”, por Carlos Daniel Luque	Pág. 314
“Desarrollo y Democracia en América Latina y El Caribe: Tecnología Médica, Salud y Derechos Humanos”, por Alvaro Monzón Wyngaard; Agustín S. Carlevaro, Patricio Monzón Battilana; Matías Payes; y Jorge Emilio Monzón	Pág. 323
“Incorporación de la Paridad en las provincias argentinas: el caso Corrientes”, por Sofía Dominguez	Pág. 345
“El MERCOSUR entre Unitarios y Federales. Comparación de los	

Sistemas Políticos Municipales del Nordeste Argentino, Paraguay y Uruguay”,
por Sergio Valenzuela y Héctor J. Zimerman Pág. 359

2.3. INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PODER

“El Régimen de la Prueba como forma para la averiguación de la Verdad y del Juicio Divino de la monarquía de Dante Alighieri y su contexto teórico”, por Andrés Salvador Pág. 371

“Bartolomé Mitre y la Nación Argentina: Relato del pasado nacional”,
por Oscar R. Lotero Pág. 382

“Teoría de las Políticas Públicas. Paradigmas en las Políticas Públicas en Argentina”, por Ataliva G. Laprovitta Pág. 397

“El final del Colegio Electoral y el Anti Pacto en Corrientes”, por
Carlos Alberto Cassarino Pág. 411

“Los órdenes sociales en el análisis de las desigualdades. El aporte de la teoría de las instituciones políticas de Daron Acemoglu y James Robinson”,
por Dora E. Ayala Rojas e Ingrid Y. Rosas Villarrubia Pág. 421

“Derechos Humanos y Comunicación. Debates en encrucijada”, por
Patricio Monzón Battilana Pág. 438

“El Control de Convencionalidad en el Ordenamiento Jurídico Argentino. Una mirada sobre su Responsabilidad como Estado Miembro del Corpus Iuris Sistema Interamericano y del MERCOSUR”, por Ruth María Ivonne Balderrama Pág. 443

“Procesos de integración en perspectiva comparada. El MERCOSUR: ¿Impasse o fragmentación? Alternativas al neoliberalismo y la globalización. La relación Argentina – Brasil como alianza estratégica”, por Héctor J. Zimerman Pág. 460

III - PONENCIAS ESTUDIANTILES

“Estado y Nación. Estados con Naciones, Naciones sin Estado y Estados Nacionales: El caso catalán y el caso argentino”, por Fernando Luque Pág. 476

“Introducción al Concepto de Soberanía”, por Mario Augusto Rodríguez Pág. 482

PALABRAS INICIALES

El presente libro titulado **DERECHO POLÍTICO: TEMAS DE AYER Y HOY**, es el producto del encuentro científico (Jornadas Preparatorias del XV Congreso Nacional de Derecho Político) realizado el pasado mes de Septiembre (27 y 28) de 2018, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

El mismo fue organizado en conjunto por la Asociación Argentina de Derecho Político, el Instituto Superior “Antonio Ruiz de Montoya” (de Posadas, Misiones) y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – Extensión Áulica Posadas – de la Universidad Nacional del Nordeste.

El Programa consistió en:

Jueves 27 de septiembre de 2018

18,30 hs. Conferencia de Prensa y Acto Inaugural

Viernes 28 de septiembre de 2018

9 a 13 hs. Reunión Preparatoria del XV Congreso Nacional de Derecho Político (2019)

16,30 a 18 hs. **PANEL (I)**

Integrantes:

Dr. Ricardo DEL BARCO (UNC)

“Economía y Política Hoy”

Dr. Miguel GOLDFARB (UNNE)

“Políticas de Fomento e Incentivos Fiscales, en materia de Recursos Renovables”

Dr. Agustín S. CARLEVARO (UNNE)

“CIBORG. ¿Sujeto de Derecho en la Era Tecnológica de la Salud? Políticas Públicas y Nuevos Paradigmas”

Dr. Gonzalo F. FERNÁNDEZ (UNC)

“Estado laico, laicidad y laicismo”

Dr. Jorge E. BARBARÁ (UNC/UCC)

“Representación Política y Destitución. Crisis”

Moderador: Dr. Alvaro MONZON WYNGAARD (UNNE)

18 a 19,30 hs. **PANEL (II)**

Integrantes:

Dra. María Belén MARTINEZ (UNLaR)

“Holocausto y Propaganda Política”

Dr. Emilio ALDERETE AVALOS (UBA)

“La Reforma de 1918”

Dr. Alfredo Isaías SAADE (UNNE)

“El Conocimiento de lo Político”

Dr. Edgar G. FERNANDEZ SUAREZ (UNC)

“Las TIC en el Gobierno Abierto en tiempos de debilidad representativa: transparencia y control ciudadano”

Dra. M. Consuelo PARMIGIANI de BARBARÁ (UNC)

“La Importancia del estudio del Derecho Político, Hoy”

Moderador: Dr. Miguel A. DUARTE (UNC)

La Asociación Argentina de Derecho Político, al propio tiempo aceptó ponencias de profesionales y alumnos regionales que, si bien no fueron expuestos en razón del tiempo disponible, se incorporan al presente libro.

La Asociación Argentina de Derecho Político, nuclea a los docentes de Derecho Político de las Facultades de Derecho (públicas y privadas) del país. Entendemos significativo mencionar algunos hitos, de la asociación próximos a cumplir quince años de vida, a saber:

26 de marzo de 2004: Encuentro Regional de Profesores de Derecho Político de Universidades Nacionales. Realizado en la ciudad de Corrientes, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. Se reunieron los Profesores: María Pérez Vara y Oscar Blando (Universidad Nacional de Rosario); Eduardo Cuello y Gustavo Tarragona (Universidad Nacional del Litoral); M. Consuelo Parmigiani y Jorge E. Barbará (Universidad Nacional de Córdoba); y Alfredo I. Saade, Emilio Nazar y Hector J. Zimmerman (Universidad Nacional del Nordeste). En ese primer encuentro se acordó:

- la necesidad de promover actividades conjuntas que contribuyan a precisar el significado de asignaturas con comunes denominadores tales como: Derecho Político, Teoría del Estado, Ciencias Políticas y Asignaturas afines que se dictan en las Facultades de Derecho de Universidades Nacionales;

- el compromiso de realización de un Encuentro Nacional de Docentes de las asignaturas mencionadas, en el transcurso del año 2004. El citado encuentro debía abordar los siguientes ejes temáticos: a) La Enseñanza de lo político en las Facultades de Derecho. Su sentido para la formación del Abogado; b) Contenido de la enseñanza de lo político en las Facultades de Derecho; c) La crisis política argentina y su repercusión institucional;
- constituir, con los docentes antes mencionados la Comisión Promotora de la Asociación de Derecho Político, designando como Presidente al Profesor Héctor J. Zimmerman y como Secretario al Profesor Alvaro Monzón Wyngaard.

17 de junio de 2004: *Seminario sobre "La Enseñanza de lo Político en las Facultades de Derecho: Su sentido para la formación del Abogado"*. Organizado por la Catedra "A" de Derecho Político de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba; el Colegio de Abogados y el Tribunal de Disciplina de Abogados de la Ciudad de Córdoba. De esa manera se logró continuidad y se dio cumplimiento al objetivo de realizar anualmente dos Encuentros de Profesores, uno preparatorio y otro de jornadas. El seminario contó con la presencia de distinguidos profesores de la UNR, de la UNNE, y de la UNC, que además brindó el marco de centenares de alumnos colmando el auditorio de esta Casa de estudios.

27 de agosto de 2004: *Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Político, Teoría del Estado, Ciencia Política y/o Materias Afines*. Realizado en la Ciudad de Corrientes, sede de la Universidad Nacional del Nordeste: El Encuentro se desarrolló con la presentación de ponencias en tres comisiones y dos paneles.

28 de agosto de 2004: *Reunión de Profesores para tratar la constitución de la Asociación y la sede del próximo encuentro*. Realizado en Salón Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. A la reunión asistieron los siguientes Profesores: por Universidad Nacional de Rosario: Oscar Blando, Daniel Leandro Boccoli y Ana Maria Raggio; por Universidad Nacional del Litoral: Eduardo Cuello; por Universidad de Buenos Aires: Emilio Manuel Alderete Avalos y Julio Pinto; por Universidad Nacional de Cuyo: Luis Alfredo Puebla; por Universidad Nacional de La Plata: María Monserrat Lapalma, Jorge Szeinfeld, Claudio Contreras, Alejandro Manuel Medici y Guillermo Tamarit; por Universidad Nacional de Córdoba: Mariángeles Martínez Hernández, Carlos Eduardo Martiniau, María Emilia Scalambro, Miriam Consuelo Parmigiani y Jorge

Edmundo Barbará; por Universidad Católica de Córdoba: Martín Rodríguez Brizuela, Ricardo del Barco y Eduardo Cordeiro Gavier; y, por Universidad Nacional del Nordeste: Enrique Eduardo Galiana, Néstor Pedro Brillard Pocard, Alvaro Monzón Wyngaard, Alfredo Isaías Saade, Porfirio A. Aquino y Hector J. Zimerman. Luego del intercambio de opiniones y a propuesta del Profesor Barbará, aprobada por unanimidad, se decide denominar a la nueva asociación como *Asociación Argentina de Derecho Político*, designándose la Junta Promotora (con Secretaría Permanente en Corrientes) con la Presidencia Honoraria del Dr. Porfirio A. Aquino, la Presidencia de Zimerman y como Vocales los siguientes Profesores: Barbará y Parmigiani (UNC), Blando y Raggio (UNR), Cuello (UNL), Pinto y Alderete Avalos junto a Mario Justo López (h) (UBA), Puebla (UNCuyo), Lapalma y Juan Carlos Corbetta (UNLP), Del Barco (UCC y UN La Rioja) y Galiana (UNNE). Asimismo se aprobó que La Plata sea sede del nuevo Encuentro y que la ciudad de Rosario lo sea para las sesiones preparatorias durante el 2005.

27 de mayo de 2005: Reunión de la Junta Promotora. Realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Fueron "Huéspedes de Honor" los Profesores: Zimerman, Monzón Wyngaard, Parmigiani, Barbará, Lapalma, Szeinfeld, y Corbetta; y los anfitriones Blando y Raggio. Como se decidió que la reunión sería ampliada, también participaron los Profesores: José María Marchioni y Alejandro Marcelo Medici (UN La Plata); y Daniel L. Boccoli, Solange Delannoy, Adriana Mack, y Daniel Sosa (UN de Rosario). En la ciudad santafecina el Presidente Zimerman entregó a los asistentes la publicación de las ponencias del Encuentro de Profesores de Corrientes y el Anteproyecto de Estatuto de la Asociación Argentina de Derecho Político, para ser tratado en las jornadas platenses. También se estableció el temario, previo pormenorizado análisis que implicaron ricos intercambios de opiniones y posturas, a saber: 1) La Enseñanza del Derecho Político (o asignaturas equivalentes) en las Facultades de Derecho; con los siguientes subtemas: a) Sentido de los Contenidos; y b) Estrategias para su enseñanza y aprendizaje; 2) Calidad Institucional; con los subtemas: a) El funcionamiento de la división de poderes, b) El Sistema de Partidos, c) Los Déficit del Federalismo, d) La Democracia en América Latina: nuevos escenarios y nuevos desafíos, y e) Vigencia de los Derechos Humanos; 3) Los Servicios Públicos, con los subtemas: a) Regulación y Control, b) Reestatización o privatización, y c) Derechos del Consumidor, Clientes y Usuarios; 4) Rediseño Institucional del Estado en la Globalización, con los subtemas: a) Regiones Supranacionales, b) Regiones Subnacionales y c) Gobiernos Locales.

28 y 29 de noviembre de 2005: II Jornadas Nacionales de Derecho Político "Joaquín V. González". Organizadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata -en el centenario de su fundación.

- **1er día, 28 de noviembre:** En la sede del Colegio de Abogados, se aprobaron los estatutos de la Asociación Argentina de Derecho Político y se eligieron sus autoridades para el periodo 2005-2008. Al propio tiempo y a propuesta de los presentes se designaron Miembros Honorarios a los Profesores Pedro J. Frías, Francisco Cerro, Jorge Reinaldo Vanossi, Horacio Sanguinetti, Carlos Fayt y Porfirio A. Aquino, así como reconocimiento post-mortem a Juan Carlos Rubinstein.

- **2do día, 29 de noviembre:** Numerosos ponentes y asistentes, reflexionaron y analizaron temas centrales de la disciplina y la realidad actual en distintos paneles; se escucharon las disertaciones de los Profesores Jerónimo Molina Cano de la Universidad de Murcia - España y de Marco Lamandini de la Universidad de Bologna – Italia

En total, la Asociación Argentina de Derecho Político, lleva organizados catorce congresos nacionales de la especialidad, y otras tantas Jornadas Preparatorias. De ellos, fueron sede: La Plata (2005), La Rioja (2008), Catamarca (2009), Mendoza (2013), Pergamino (2014) en las respectivas universidades nacionales.

Al propio tiempo, otras tres universidades, fueron sede de los congresos nacionales más de una vez, en las siguientes ciudades: Corrientes (2004, 2010 y 2014), Rosario (2007, 2012 y 2016) y Córdoba (2006, 2011).

La Universidad Nacional de Córdoba, será anfitriona del XV Congreso Nacional de Derecho Político, que se realizará en la primera quincena de junio de 2019.

El presente trabajo está organizado en dos partes: la primera receptiona casi todas las “Conferencias” desarrolladas en los Paneles posadeños; y la segunda, da cuenta de más de una veintena de “Ponencias” aceptadas por el Comité Evaluador, divididas en cuatro áreas a saber: 1) Estado y Regulación; 2) Las dimensiones de la noción del Ciudadano; 3) La Institucionalización del Poder (a nivel Supranacional, Nacional y Subnacional), y 4) Ponencias Estudiantiles.

El éxito de las Jornadas Preparatorias del XV Congreso Nacional de Derecho Político, que se realizó por primera vez en la bella ciudad de Posadas, contó para su organización con una Comisión Local integrada por los doctores Luis Antonio DUARTE, Fernando B. VERON, y Lic. Martín Fernando MEDINA; con el acompañamiento técnico del Dr. Carlos

CARDOZO (Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Político) y del Dr. Miguel Duarte (Vicepresidente 4° de la Asociación).

La Asociación Argentina de Derecho Político quiere enfatizar su agradecimiento a las autoridades del Instituto Superior “Ruiz de Montoya” (a su Rectora, al Sr. Asesor Legal, a la Sra. Coordinadora de la Carrera del Profesorado en Ciencias Políticas) que pusieron a disposición tiempo, infraestructura y personal; así como al Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

Comité Editorial

COMITÉ EVALUADOR

Dr. Jorge Edmundo Barbará (AADP)

Dr. Edgar Gustavo Fernández Suarez (AADP)

Dr. Juan Carlos Corbetta (AADP)

Dr. Héctor J. Zimmerman (AADP)

Dr. Martín Zemel (UNLP)

Dr. Rolando Juarez (UNNE)

Dr. Horacio José de Jesús Grando (UNNE)

Dr. Jorge Emilio Monzón (UNNE)

**DGP Y COBERTURA MÉDICA.
LA NECESIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS IGUALITARIAS EN
MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA**

Fermina Mauriño

Grupo de Ingeniería Biomédica - FACeNA - UNNE

1.- Introducción

El Diagnóstico Genético Preimplantacional (DGP) es en principio “una técnica que se lleva a cabo durante un ciclo de fecundación *in vitro* y que permite, mediante una biopsia embrionaria, detectar alteraciones cromosómicas o genéticas de un embrión antes de su implantación en el útero de la mujer. Su objetivo es asegurar una descendencia sana y acabar con la transmisión de una determinada patología. También recurren al DGP aquellas parejas con problemas reproductivos, (DGP de *Screening* de Aneuploidías (DGSA)). Este tipo de diagnóstico pretende detectar alteraciones a nivel cromosómico del embrión que puedan comprometer su viabilidad”.¹³⁹

El DGP no es una técnica médica reciente, pues desde la década del 90 que se llevan a cabo procedimientos de este tipo en centros de salud especializados. No obstante, si bien no está restringida su práctica, en nuestro país el DGP no está específicamente regulado, y tampoco se encuentra expresamente comprendido en la Ley 26.862 de Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas médico asistenciales de Reproducción Médicamente Asistida del año 2.013 y su Decreto Reglamentario N° 956/2013.

El Código Civil y Comercial de la Nación en su Art. 57 cuando establece las prácticas prohibidas refiere que “está prohibida toda práctica destinada a producir una alteración genética del embrión que se transmita a su descendencia”, es decir que “la norma prohíbe alterar o producir una alteración genética —no

¹³⁹ *Marisa Herrera y Eleonora Lamm* Cobertura médica de las técnicas de reproducción asistida. Reglamentación que amplía el derecho humano a formar una familia. *AÑO lxxvii N° 140, ISSN 0024-1636* Cita on line: AR/DOC/2899/2013

seleccionar, que es lo que sucede precisamente en el diagnóstico genético preimplantacional (DGP)”.¹⁴⁰

Tal es así que nos encontramos con un procedimiento médico de alta complejidad -en el marco de las técnicas de reproducción humana asistida- que carece de atención normativa y que merece un análisis bioético y jurídico acorde a las necesidades de nuestra sociedad contemporánea.¹⁴¹

2.- Las TRHA en nuestro Ordenamiento Normativo¹⁴²

La ciencia médica avanza a pasos agigantados y cotidianamente nos encontramos con realidades que hace unas décadas eran propias de películas de ciencia ficción. Lo cierto es que la medicina y la tecnología avanzan de la mano de nuestra sociedad, sociedad que recurre a dicha ciencia para dar solución a sus problemas existenciales. Estos cambios nos van generando interrogantes y objeciones que, al no tener una respuesta social unívoca, desembocan en una típica cuestión de axiología jurídica y política legislativa: cuáles son los valores que debemos proteger y cómo debe hacerse¹⁴³. El siglo pasado se vio marcado por

¹⁴⁰ Código Civil y Comercial de la Nación comentado / Gustavo Caramelo; Sebastián Picasso; Marisa Herrera. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2015.

¹⁴¹ *Como puede deducirse la bioética brinda una reflexión cuidadosa sobre el ser humano, sus acciones y sus valores. Al hacerlo, presenta al ser humano con sus dilemas contemporáneos. Pese a que la bioética no se agota en esto (hay reflexiones dirigidas a cuestiones no humanas) no se puede negar que uno de sus centros es la persona y sus acciones; acciones de índole bastante específica como son las actividades médicas o la experimentación biomédica. Aunque estas acciones se analizan a la luz de los valores y de los dilemas éticos que plantea la sociedad contemporánea, no cabe duda de que ponen de manifiesto una cierta percepción de qué sea el ser humano, cómo actúa, cuáles son sus problemas. Permite, por ejemplo, observar cómo cierta reconsideración de los valores conlleva un cambio de actitudes, cómo de respuestas de sumisión y verticalidad con el otro se está pasando a actitudes de respeto de sí y del otro, y a una mayor horizontalización en las relaciones con los semejantes (entre ellos con el médico). La bioética, por otra parte, analiza ciertas etapas vitales por las que pasan las personas a la luz de desarrollos tecnológicos o innovaciones sociales que ponen de relieve la pregunta por el ser del hombre desde la inserción o el impacto de una tecnología en especial: la técnica médica. Se formulan planteos respecto del comienzo de la vida, reflexiones acerca de ciertas etapas cruciales del desarrollo humano y dudas en relación al final de la existencia.* FLORENCIA LUNA. Nuevas dimensiones para la bioética: Antropología filosófica y bioética. Revista de Bioética y Derecho N°14, 2008, p 10.

¹⁴² Basado en Fermina Mauriño “Gestación por sustitución. Análisis político de una realidad que empuja” XIV Congreso Nacional de Derecho Político: Derecho y Política en la Democracia. Tensiones y debates. 14a ed revisada. - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste, 2018. DVD-ROM, PDF ISBN 978-987-3619-33-5

¹⁴³ OBSERVATORIO DE BIOÉTICA Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA. Reedición y análisis del impacto normativo de los documentos del Observatorio de Bioética y Derecho sobre reproducción asistida. CASADO, M. (Coord.) Signo. Barcelona.

un suceso histórico en materia de salud reproductiva: el surgimiento de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA)¹⁴⁴. Se dió lugar entonces a un fenómeno conocido como la revolución reproductiva: ya no solo es posible el sexo sin reproducción, sino la reproducción sin sexo. Las TRHA se erigieron como una forma de concretar un proyecto de vida familiar y se consagraron como parte de los derechos humanos a la salud integral, a la libertad reproductiva y a la vida privada y familiar.

Consecuentemente, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina ha introducido modificaciones en materia de Derecho de Familia que acercan nuestro ordenamiento positivo a los avances científicos y a las distintas realidades familiares. El reconocimiento de las distintas formas de familia significó una evolución en nuestro Derecho Civil, volviéndolo compatible con los mandamientos establecidos por el Bloque Constitucional Argentino¹⁴⁵. En este sentido, uno de los principales cambios consiste en la creación de una tercera fuente filial: la Filiación por Técnicas de Reproducción Humana Asistida, cuya fuente es la *voluntad procreacional*, es decir la voluntad de ser padres.

Desde la perspectiva constitucional y convencional, el derecho argentino protege el derecho a la vida íntima y familiar, a la libertad -incluida la libertad reproductiva-, a la privacidad, a la salud - tanto física como psíquica-, a gozar de los avances científicos y tecnológicos, a la igualdad y a la no discriminación. Por lo cual, gran parte de la doctrina interpreta que las personas tienen derecho a concretar su proyecto de vida autorreferencial y a armar el diseño familiar en igualdad de condiciones y sin ser discriminados. Es necesario destacar que “Argentina desde 1994 acogió constitucionalmente un número destacado de tratados de DDHH, lo que significó un avance axiológico y un puente hacia la reformulación de la supremacía constitucional como faro del sistema jurídico

2008. Disponible en: http://www.pcb.ub.es/bioeticaidret/archivos/documentos/Reedicion_Reprod-Asistida.pdf. Compulsado el 17-07- 2011.

¹⁴⁴ En el año 1978 nació Louise Brown, la primera niña concebida por fertilización in vitro, conocida como “la bebé probeta”.

¹⁴⁵ Los instrumentos de derechos humanos con jerarquía constitucional desde 1994 han conminado a revisar de manera crítica todo el plexo normativo inferior. El Código Civil no ha estado ajeno a este movimiento, a tal punto que la célebre frase “La ley no es el techo del ordenamiento jurídico” le pertenece a uno de los recordados maestros del derecho constitucional que, no por casualidad, se interesó en los conflictos de familia. Marisa Herrera. Sobre las Familias en Plural. Reformar para transformar. Revista Jurídica UACES.

argentino”¹⁴⁶. El art. 75, inc. 22, es la norma constitucional clave que prevé la incorporación de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico argentino y el establecimiento de su rango jerárquico: superior a las leyes internas o rango constitucional, según el caso¹⁴⁷. Consecuentemente, no pueden desconocerse los derechos amparados por los tratados de DDHH, entre ellos el derecho a formar una familia, lo cual requiere el respeto del derecho a la vida y privada (caso *Atala vs. Chile* párr. 162); los derechos reproductivos¹⁴⁸; y el derecho a beneficiarse de los avances de la ciencia.¹⁴⁹

En este sentido el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “ARTAVIA MURILLO Y OTROS (“FECUNDACIÓN IN VITRO”) VS. COSTA RICA, resuelto el 28 de noviembre de 2012, realiza una interesante interpretación respecto del derecho a formar una familia en igualdad de condiciones. “En dicha oportunidad la Corte IDH estableció que el art. 11 de la CADH conlleva a “la debida protección estatal de los individuos frente a las acciones arbitrarias de las instituciones estatales que afectan la vida privada y familiar”¹⁵⁰. En el caso antes citado, la Corte IDH revisa una sentencia emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica del 15 de marzo del año 2000, mediante la cual se declaró inconstitucional el Decreto Ejecutivo en el cual se regulaba la técnica de Fecundación In Vitro (FIV) en ese país. Esta sentencia

¹⁴⁶ Lloveras Nora., Manual de Derecho de las Familias según el Código Civil y Comercial- 1ª ed.mejorada. Córdoba: Jurídica Mediterránea,2016

¹⁴⁷ Lloveras Nora - Salomon Marcelo, El derecho de familia desde la Constitución Nacional - 1º ed. Buenos Aires: Universidad, 2009.

¹⁴⁸ *Que se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos -planificación- y a disponer de la información y de los medios para ello - métodos de fecundidad, tecnologías disponibles y demás métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables- tal como se refleja no solo en el caso Artavia párr. 142 y 148, sino también -y con prelación en el tiempo-, en los documentos relativos a la Conferencia de Teherán 1968; Conferencia sobre Población de Bucarest 1974 -donde incluso se habla de que “las mujeres tienen el derecho a la integración total en el proceso de desarrollo” cuyo análisis llevaría incluso a pensar en que el art. 19 actual podría constituir una discriminación de género; III Conferencia Internacional sobre la Mujer, Nairobi 1985; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo 1994; la Declaración y el Programa de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995; entre otros. Pudo ser... ¿y no fue? El art. 19 y sus implicancias a la luz de los Derechos Humanos. Pérez, Agustina. Cita RC D 302/2014*

¹⁴⁹ Art. 15 inc. b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. XIII de la Declaración Americana de Derechos Humanos, art. 14 inc. 1 apartado b) del Protocolo de San Salvador, la Declaración de Naciones Unidas sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, 1975

¹⁵⁰ Pérez, Agustina; Vázquez Acatto, Mariana, Donación de gametos y derecho a formar una familia en parejas del mismo sexo. ¿Cómo entender el acceso integral a técnicas de reproducción humana asistida en clave de derechos humanos? ABELEDO PERROT N°: AP/DOC/1695/2014

implicó que se prohibiera la FIV en Costa Rica y, en particular, generó que algunas de las víctimas del presente caso debieran interrumpir el tratamiento médico que habían iniciado, y que otras se vieron obligadas a viajar a otros países para poder acceder a la FIV¹⁵¹ violándose así los derechos humanos a la vida íntima y familiar; el derecho a la integridad personal en relación con la autonomía personal y la salud sexual y reproductiva; el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico y el principio de no discriminación. A los efectos de resolver la cuestión planteada, el tribunal realiza una interpretación del art. 4.1 de la CADH acorde al contexto sociocultural, científico y jurídico actual. La Corte manifestó que, si bien el óvulo fecundado da paso a una célula diferente, con la consecuente información genética suficiente para el posible desarrollo de un ser humano, lo cierto es que mientras dicho embrión no se implante en el cuerpo de la mujer sus posibilidades de desarrollo serán nulas. Si un embrión nunca lograra implantarse en el útero no recibiría los nutrientes necesarios, ni estaría en un ambiente adecuado y, por lo tanto, no podría desarrollarse.

Asimismo, la Corte IDH sentó el principio de protección gradual e incremental de la vida antes del nacimiento, de acuerdo al mayor o menor desarrollo del embrión. De esta manera, establece que el derecho a la vida contenido en el artículo 4.1 de la Convención no es absoluto en etapa prenatal, y por lo tanto la protección del embrión no puede per se constituir un fundamento para anular otros derechos humanos, sino que deben ponderar los intereses en juego en pos de lograr adecuado balance entre derechos en conflicto, buscando dar una solución justa y adecuada en cada caso. Este último es, según la Corte IDH, el fin de la expresión "en general" contenida en el artículo 4.1 de la Convención. El tribunal además dejó claro que negar la posibilidad de acceder a las TRA implica violar el derecho de las personas a la integridad física y psíquica, la cual abarca el derecho a la salud reproductiva: hay un derecho a procrear y un derecho a no procrear. Así también, prohibir la fecundación in vitro viola al derecho a la intimidad y a formar una familia, y el derecho a gozar de los avances científicos.

No puede desconocerse el valor de la interpretación que hace la corte IDH respecto de la protección a la vida que prevé la CADH, por cuanto no se trata de una voz más, sino de la expresión más autorizada de la región, obligatoria para

¹⁵¹ Corte Interamericana De Derechos Humanos, Resumen del Fallo "ARTAVIA MURILLO Y OTROS ("FECUNDACIÓN IN VITRO") VS. COSTA RICA", 28 de noviembre de 2012.

todos los Estados que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁵². Para la Argentina, las interpretaciones de la Corte IDH sobre la convención son vinculantes por cuanto expresamente en el 2° de la ley 23.054¹⁵³ reconoció la competencia de dicho tribunal para conocer en todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de los preceptos convencionales (conf. art. 62 de la Convención¹⁵⁴). La República Argentina no solo ratificó la Convención sino que le otorgó jerarquía constitucional.

Por otra parte, la Ley N°26.862 y su decreto reglamentario N°956 del 19 de julio del 2013 “garantiza el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico asistenciales de reproducción medicamentosa asistida” siendo su objetivo central el acceso a la cobertura médica de tales prácticas de toda persona mayor de edad que necesita apelar al desarrollo de la ciencia médica para poder acceder a la maternidad/ paternidad y así ver satisfecho el derecho a formar una familia. A tal fin la Ley de acceso integral a las TRHA “define la reproducción médicamente asistida como los procedimientos o tratamientos para la consecución de un embarazo. Dentro del decreto reglamentario se distinguen los procedimientos de baja y alta complejidad, se determina alcance y modalidad de otorgamiento, se enuncian algunos y se delega en la autoridad de aplicación la incorporación de nuevos procedimientos que se desarrollen en función de los avances técnicos científicos que hayan demostrado eficacia y seguridad con nivel de evidencia. También se dispone que queden incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO) los procedimientos y técnicas regulados en el Art. 8 de la Ley 26.864

¹⁵² DRAS. AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI, MARISA HERRERA Y ELEONORA LAMM. Breve análisis de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 28/11/2012. Disponible en <http://aldiaargentina.microjuris.com>

¹⁵³ LEY N° 23.054. Aprobación de la citada Convención, llamada Pacto de San José de Costa Rica. ARTICULO 2° - Reconócese la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención bajo condición de reciprocidad.

¹⁵⁴ CADH. Artículo 62. 1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. 2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte. 3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

donde se enuncia quienes son los beneficiarios y se invisten al Ministerio de Salud de la Nación y a la Superintendencia de Servicios de la Salud como Autoridades de Aplicación, en lo que resulte materia de su competencia”.¹⁵⁵ Nótese que nada dice la ley de cobertura médica respecto al DGP.

Cabe destacar que “la regulación establecida por la ley 26.862 dejó abierta la posibilidad de incluir en la nómina de prestaciones que tienen por finalidad posibilitar la concepción a los *"nuevos procedimientos y técnicas desarrollados mediante avances tecnicocientíficos"* (art. 20). De este modo, el propio texto legal determina que esa alternativa solo es viable *"cuando [tales procedimientos] sean autorizados por la autoridad de aplicación"*. Frente a esta cuestión, advertimos que la técnica de Diagnóstico Genético Pre-implantacional –en adelante denominada como DGP-; no se encuentra autorizada por la autoridad de aplicación dentro de esta categorización; lo que ha obligado a la jurisprudencia a resolver en sentido dispar la admisión de la cobertura de este protocolo por parte de las obras Sociales y empresas de medicina prepaga”.¹⁵⁶

3.- El Diagnóstico genético preimplantacional (DGP)

Ahora bien, “las TRHA ya no sólo se utilizan con fines reproductivos, sino también con fines diagnósticos o curativos. Así, un creciente número de parejas fértiles con un historial familiar de serias enfermedades genéticas tales como fibrosis quística, hemofilia, etc. está comenzando a optar por recurrir al DGP para asegurarse de que ninguno de sus hijos heredará tales enfermedades”¹⁵⁷. El Diagnóstico Genético Preimplantacional o DGP “se trata de una técnica que se lleva a cabo durante el ciclo de fecundación in vitro y que permite, mediante una biopsia embrionaria, detectar alteraciones cromosómicas o genéticas de un embrión antes de su implantación en el útero de la mujer”¹⁵⁸. La finalidad más significativa del DGP es asegurar una descendencia sana y

¹⁵⁵ Caballero, Cecilia estela – Defant, Silvia. Técnicas de reproducción humana asistida ¿legislar o interpretar? Ponencia. Congreso Internacional de Derecho de las Familias, Niñez y Adolescencia.

¹⁵⁶ Ignacio González Magaña. El Diagnóstico Genético pre-implantacional en las técnicas de reproducción humana asistida. ¿Existe justificación legal para la selección de embriones? DPI Diario Familia y Sucesiones Nro 69 – 06.05.2016

¹⁵⁷ Marisa Herrera y Eleonora Lamm Cobertura médica de las técnicas de reproducción asistida. Reglamentación que amplía el derecho humano a formar una familia. *AÑO lxxvii N° 140, ISSN 0024-1636* Cita on line: AR/DOC/2899/2013

¹⁵⁸ (Bergel, Salvador Dario, Flah, Lily Rosa, Herrera, Marisa, Lamm, Eleonora, Wierzba, Sandra. *Bioética en el Código Civil y Comercial de la Nación*. Kemelmajer de Carlucci, Aida (prol.). 1ª Edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2015. 436p.

acabar con la transmisión de una determinada patología, no obstante, también se conocen otras finalidades y se las pueden diferenciar de la siguiente manera:

1.- DGP de “Screening de Aneuploidías” (DGSA), en donde se seleccionan los embriones viables con el fin de lograr un embarazo que llegue a término. “Este tipo de diagnóstico permite detectar alteraciones a nivel cromosómico del embrión que puedan comprometer su viabilidad. El objetivo del screening de aneuploidías (cribado de anomalías cromosómicas en embriones in vitro) es mejorar la efectividad de las TRA en parejas con mal pronóstico de embarazo (edad materna avanzada, fallos de implantación, factores masculinos severos y/o abortos de repetición), incrementado la probabilidad de conseguir un niño sano y reduciendo el número de abortos espontáneos”;¹⁵⁹

2.- “DGP “General”, donde los embriones que no se seleccionan son aquellos que no son aptos para la reproducción, por ser portadores de la enfermedad hereditaria que se desea evitar y, por último,

3.- DGP “extensivo”, que permite la selección de embriones con el fin de lograr el nacimiento de un niño que puede proporcionar una donación compatible de tejido a un hermano vivo, ya sea éste su único objetivo clínico o en combinación con el diagnóstico genético preimplantacional para evitar una condición genética grave en el niño resultante”.¹⁶⁰

El DGP en todas sus modalidades nos crea innumerables interrogantes jurídicos y éticos, pero es necesario buscar respuestas a la luz de los valores y las necesidades de la sociedad contemporánea. “Es entendible que parte de la sociedad reaccione rechazando lo nuevo, porque es desconocido, y es una respuesta psicológica normal, pero ello no alcanza para objetar sin más el DGP. La asimilación de las novedades se va dando generalmente de forma paulatina. No podemos olvidar que del “otro” lado hay intereses y derechos, aquellas personas que padecen una enfermedad y desean evitar que su descendencia padezca las mismas patologías, o quienes tienen un hijo enfermo y encuentran una posible cura en el nacimiento de un hermano compatible, tienen derecho a gozar del avance científico. Estos derechos importan y deben ser puestos en la

¹⁵⁹ Lamm, Eleonora. El status del embrión in vitro y su impacto en las técnicas de reproducción humana asistida. Aclarando conceptos para garantizar derechos humanos Publicado en: Sup. Esp. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Familia: Filiación y Responsabilidad Parental 20/05/2015, 20/05/2015, 43 – LA LEY20/05/2015, Cita Online: AR/DOC/1297/2015

¹⁶⁰ Caballero, Cecilia estela – Defant, Silvia. Técnicas de reproducción humana asistida ¿legislar o interpretar? Ponencia. Congreso Internacional de Derecho de las Familias, Niñez y Adolescencia.

balanza al momento de las ponderaciones que realicemos para resolver la situación del DGP a nivel país”.¹⁶¹

Si bien es indispensable fijar límites a las conductas del hombre, y más aún en aquellas cuestiones relacionadas al avance de la ciencia, es importante que esas delimitaciones se hagan desde la mirada de los derechos humanos, de manera plural y objetiva, abarcativa de las distintas realidades que se ven afectadas por nuestro reglamento, evitando la inferencia de juicios religiosos, así como de todo prejuicio y discriminación social¹⁶². “En este sentido, cabe tener en cuenta, como punto de partida, que la mayoría de los países que han regulado las TRHA, han legislado y permiten el DGP, siendo ésta una tendencia en aumento. Incluso ha sido autorizado por el TEDH en un resonado caso contra Italia: caso *Costa y Pavan vs. Italia*”.¹⁶³

4.-Conclusiones:

1.- “Los derechos comprometidos en el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) son *“los derechos de toda persona a la paternidad / maternidad y a formar una familia, en íntima conexión con el derecho a la salud... ligados con los derechos a la dignidad, la libertad y la igualdad de toda persona humana”*.¹⁶⁴

2.- El DGP es una técnica médica de alta complejidad en el marco de las técnicas de reproducción Humana Asistida que no está prohibida en nuestro país, y por ende aplicando el Principio de Reserva. Art. 19 de nuestra Constitución Nacional, está permitida.

3.- Si bien es un procedimiento que nos genera interrogantes, es importante regular el procedimiento para fijar límites aceptables a su práctica, desde una óptica libre de prejuicios e influencias religiosas, teniendo en cuenta los derechos de las personas que necesitan del DGP.

¹⁶¹ Véase Fermina Mauriño “Gestación por sustitución. Análisis político de una realidad que empuja” XIV Congreso Nacional de Derecho Político: Derecho y Política en la Democracia. Tensiones y debates. 14a ed revisada. - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste, 2018. DVD-ROM, PDF ISBN 978-987-3619-33-5

¹⁶² Idem

¹⁶³ *Marisa Herrera y Eleonora Lamm* Cobertura médica de las técnicas de reproducción asistida. Reglamentación que amplía el derecho humano a formar una familia. *AÑO lxxvii N° 140, ISSN 0024-1636* Cita on line: AR/DOC/2899/2013

¹⁶⁴ Idem

4.- En la actualidad en nuestro país se practica el DGP, pero no está cubierto por las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga. Por ello, solo tienen acceso a esta técnica médica las personas que tienen recursos económicos para costear el procedimiento. Esta situación produce una fuerte violación al Principio de Igualdad.

5.- Las ciencias médicas evolucionan de la mano de las necesidades de la humanidad, es importante legislar de manera inclusiva y respetuosa de los derechos humanos, promoviendo una sociedad más empática, más democrática y más justa.

BIBLIOGRAFÍA

* Bergel, Salvador Dario, Flah, Lily Rosa, Herrera, Marisa, Lamm, Eleonora, Wierzba, Sandra. Bioética en el Código Civil y Comercial de la Nación. Kemelmajer de Carlucci, Aida (prol.). 1ª Edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2015. 436p.

* Caballero, Cecilia Estela – Defant, Silvia. Técnicas de reproducción humana asistida ¿legislar o interpretar? Ponencia. Congreso Internacional de Derecho de las Familias, Niñez y Adolescencia.

* Gil Domínguez, Andres, Famá, María Victoria y Herrera Marisa (2006). Derecho Constitucional de Familia. Buenos Aires: Ediar (Tomo I)

* ----- . (2006).
Derecho Constitucional de Familia. Buenos Aires: Ediar (Tomo II)

* ----- . (2010).
Matrimonio igualitario y derecho constitucional de familia. Buenos Aires: Ediar

* González Magaña, Ignacio. El Diagnóstico Genético pre-implantacional en las técnicas de reproducción humana asistida. ¿Existe justificación legal para la selección de embriones? DPI Diario Familia y Sucesiones Nro 69 – 06.05.2016

* Marisa Herrera y Eleonora Lamm Cobertura médica de las técnicas de reproducción asistida. Reglamentación que amplía el derecho humano a formar una familia. AÑO lxxvii N° 140, ISSN 0024-1636 Cita on line: AR/DOC/2899/2013

* Herrera, Daniel A. El estatuto de la persona humana como centro del actual debate justificatorio de los derechos fundamentales y sus consecuencias [en línea]. Vida y Ética. 12.2 (2011). Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/estatuto-persona-humana-como-centro-debate.pdf> [Fecha de consulta: 01/08/2015]

* Jáuregui, Rodolfo G. Embriones supernumerarios y Adopción. El derecho de Familia en Latinoamérica. Los Derechos Humanos en las Relaciones Familiares, Directoras: NORA LLOVERAS - MARISA HERRERA. (Nuevo Enfoque jurídico, 2010).

* Kemelmajer de Carlucci, Aida. Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial argentino de 2014 .Publicado en Revista Jurídica La Ley del 8 de octubre de 2014.-

* José Jesús López Gálvez- Juan Manuel Moreno García. ¿«Industria de la fertilidad» o respuesta a la búsqueda del hijo biológico? Treinta años de reproducción asistida en España: una mirada interdisciplinaria a un fenómeno global y actual Año LXIX. BMJ núm. 2179. Junio 2015 - ISSN: 1989-4767 - www.mjusticia.es/bmj.

* Kemelmajer de Carlucci, Aída- Herrera, Marisa -Lamm, Eleonora. Ampliando el campo del derecho filial en el derecho argentino (1) Texto y contexto de las técnicas de re-producción humana asistida.

* ----- . Hacia la ley especial de reproducción asistida Cuando la razón prima. La Ley. AÑO lxxvlii N° 224 BUENOS AIRES, argentina - JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.

* ----- . Breve análisis de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 28/11/2012. Disponible en <http://aldiaargentina.microjuris.com>. (Fecha de consulta 08/07/2015).

* Kemelmajer de Carlucci, Aída Dir. Herrera Marisa (coord.) (2009) La Familia en el nuevo derecho. Santa Fé: Rubinzal –Culzoni Editores (Tomo I)

* Kemelmajer de Carlucci, Aída Dir. Herrera Marisa (coord.) (2009) La Familia en el nuevo derecho. Santa Fé: Rubinzal –Culzoni Editores (Tomo II)

* Lafferrière, J. N. Cuestiones actuales de Bioética y Derecho en relación al tema del comienzo de la existencia de la persona [en línea]. Presentado en XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Derecho, y Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, Rosario, Argentina. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/cuestiones-actuales-bioetica-derecho-lafferriere.pdf>.

* Lamm, Eleonora. El comienzo de la persona humana en el Código Civil y Comercial. Disponible en: www.nuevocodigocivil.com. Fecha de Consulta 08/07/2015.

* ----- . El status del embrión in vitro y su impacto en las técnicas de reproducción humana asistida. Aclarando conceptos para garantizar derechos humanos Publicado en: Sup. Esp. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Familia: Filiación y Responsabilidad Parental 20/05/2015, 20/05/2015, 43 – LA LEY20/05/2015, Cita Online: AR/DOC/1297/2015

* Luna, Florencia. Nuevas dimensiones para la bioética: Antropología filosófica y bio-ética. Revista de Bioética y Derecho N°14, 2008, p 10.

* ----- . Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina. Instituto Interamericano De Derechos Humanos. Disponible en: <http://bioetica.flacso.org.ar/> (Fecha de consulta 10/08/2015)

* Lloveras Nora - Salomon Marcelo, El derecho de familia desde la Constitución Nacional - 1° ed. Buenos Aires: Universidad, 2009.

* Mauriño, Fermina “Gestación por sustitución. Análisis político de una realidad que empuja” XIV Congreso Nacional de Derecho Político: Derecho y Política en la Democracia. Tensiones y debates. 14a ed revisada. - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste, 2018. DVD-ROM, PDF ISBN 978-987-3619-33-5

* Pérez, Agustina; Vázquez Acatto, Mariana. Donación de gametos y derecho a formar una familia en parejas del mismo sexo. ¿Cómo entender el acceso integral a técnicas de reproducción humana asistida en clave de derechos humanos? ABELEDO PERROT N°: AP/DOC/1695/2014

* Pérez, Agustina. Pudo ser... ¿y no fue? El art. 19 y sus implicancias a la luz de los Derechos Humanos. Cita:RC D 302/2014

* Rodríguez Iturburu, Mariana. La regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en la actualidad Reproducción 2015;30:143-160

* Zago, Jorge A. Y Cobas, Manuel O. Comienzo De La Existencia De La Persona Humana. Ponencia presentada en la Comisión N° 1 de las XIX Jornadas de Derecho Civil. Disponible en <http://www.revistapersona.com.ar/Persona22/22Cobas.htm>. [Fecha de consulta: 02/08/2015].

Fuentes:

* Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fallo “ARTAVIA MURILLO Y OTROS (“FE-CUNDACIÓN IN VITRO”) VS. COSTA RICA”, 28 de noviembre de 2012.

* C.C. y C. N. Comentado. Dir. Graciela Medina, Julio C. Rivera. Cord. Mariano Esper. Editorial La Ley 2014.

* Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Comisión de Reformas, Decreto 191/2011.

* Código Civil y Comercial Comentado, dirigido POR MARISA HERRERA, GUSTAVO CA-RAMELO Y SEBASTIÁN PICASSO. INFOJUS. 2015